



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

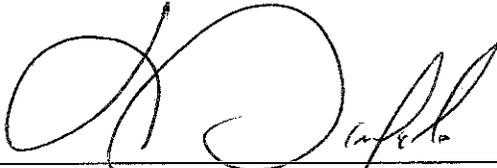
4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las **17** horas con **20** minutos del día **nueve de mayo de dos mil trece**, en **10 av. 14-14 zona 14** NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) **CNEE-116-2013** de fecha **nueve de mayo de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Coralito, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a **Laura Vargas Florido**, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-116-2013

Exp.: GTPN-82/12



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-116-2013 Guatemala, 09 de mayo de 2013 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable, es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis, del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberán determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América, el 24 de octubre del mismo año, contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable – NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, y en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente

9



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional...".

CONSIDERANDO:

Que el cuatro de febrero de dos mil trece, la Comisión emitió la Resolución CNEE-45-2013, mediante la cual declaró lo siguiente: "...**RESUELVE: 1.** Autorizar a la entidad Coralito, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado 'CORALITO', el cual tiene una generación hidroeléctrica total de 1.75 MW y se interconectará con la red perteneciente a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, al circuito denominado Río Bravo, dependiente de la Subestación Cocales. (...) **3.** La entidad Coralito, Sociedad Anónima deberá: (...) reconductorar un tramo de aproximadamente 20.5 km., compuesto por un reconductorado de 1/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la red existente de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, desde el punto de conexión del Generador Distribuido Renovable, hasta la línea troncal de dicho circuito, y un tramo de conductor 3/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la línea troncal hacia la subestación Cocales...".

CONSIDERANDO:

Que el catorce de febrero de dos mil trece, la entidad Coralito, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión solicitud con relación a los términos contenidos en la Resolución CNEE-45-2013, cuya petición consistía en que se resolviera lo siguiente: "...que CORALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA podrá conectarse a la línea de distribución de trece punto ocho kilovatios (13.8 kV) llamada 'Río Bravo' propiedad de DEOCSA para que pueda operar comercialmente; y que en el momento el que Hidroeléctrica Maxanal, Sociedad Anónima, construya su proyecto hidroeléctrico y requiera el reconductorado del tramo al que hace mención el literal c., numeral tres (3) de 'la Resolución', CORALITO, SOCIEDAD ANÓNIMA estará en la disposición de realizar los trabajos técnicos que la línea requiera en la proporción que le corresponda, con el objeto que ambas centrales generadoras puedan inyectar a la red de distribución su producción en condiciones de confiabilidad, continuidad y calidad de servicio de energía eléctrica...".

CONSIDERANDO:

Que el veintidós de marzo de dos mil trece, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, presentó la Ampliación del Dictamen de Capacidad y Conexión correspondiente al proyecto de Generación Distribuida Renovable –GDR-



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

denominado "Coralito", indicando la potencia recomendada para inyectar por parte de la entidad interesada sin adecuaciones a la red.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la ampliación de la Resolución CNEE-45-2013. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la modificación solicitada por la entidad Coralito, Sociedad Anónima, considerando la opinión técnica ya relacionada, en el sentido de establecer el máximo posible de oferta del GDR denominado "CORALITO" para la red actual, sin adecuaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 1 del apartado denominado RESUELVE de la Resolución CNEE-45-2013, el cual queda así: "1. Autorizar a la entidad Coralito, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "CORALITO", con una generación hidroeléctrica máxima de 2.1 MW, con un factor de potencia de 0.90 en adelanto, es decir absorbiendo una potencia reactiva mínima de 1.017MVar. El GDR denominado "CORALITO" se interconectará con la red perteneciente a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, al circuito denominado Río Bravo, dependiente de la Subestación Cocales."
2. Modificar el numeral 3 literal c) de la Resolución CNEE-45-2013, el cual queda así: "c)En el momento en que el GDR denominado "Hidroeléctrica Maxanal" se conecte al circuito Río Bravo, la entidad Coralito, Sociedad Anónima, deberá reconductorar un tramo de aproximadamente 20.5 km., compuesto por un reconductorado de 1/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la red existente de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, desde el punto de conexión del Generador Distribuido Renovable, hasta la línea troncal de dicho circuito, y un tramo de conductor 3/0 AWG a ACSR 266.8 MCM de la línea troncal hacia la subestación Cocales. En caso de incumplimiento de esta obligación la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá revocar la autorización otorgada en la presente resolución."



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. El contenido de la Resolución CNEE-45-2013 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Directo



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica